

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Mancha», desde su proximidad a la mojonera de Segura de la Sierra, hasta el límite con el término municipal de La Puerta de Segura, en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén (VP @934/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el tramo comprendido desde su proximidad a la mojonera de Segura de la Sierra, hasta el límite con el término municipal de La Puerta de Segura, incluido el Descansadero de la Noguera, en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de agosto de 1963, y publicada en el BOE de fecha 23 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el término municipal de Orcera, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria la Ruta Trashumante que discurre desde los Campos de Hernán Pelea a los Campos de Montiel, en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 3 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 9 de agosto de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 150, de fecha 1 de julio de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de varios interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 271, de fecha 24 de noviembre de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones que igualmente son objeto de estudio en los Fundamentos de Derecho.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de septiembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de agosto de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de apeo don José Olivares Romera aporta nuevo domicilio para futuras notificaciones, procediéndose a modificar dichos datos.

Doña Francisca Campos Pérez, en representación de su marido don Cándido Montalvo Montalvo alega ser propietaria de una serie de parcelas afectadas por el deslinde; a este respecto informar que se volvieron a comprobar los datos en la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén de las distintas parcelas mencionadas por el alegante, figurando los titulares primitivos, por lo que no acreditando dicho cambio de titularidad, no procede modificar los datos de los propietarios, aunque se toma nota de la nueva dirección facilitada por el alegante para futuras notificaciones.

Don Joaquín Zorrilla Grimaldos y don Ramón Zorrilla Oliver manifiestan ser los nuevos propietarios de la parcela 56 del polígono 3 y de la parcela 44 del polígono 3 respectivamente, aportando nuevas direcciones para ser notificados; en este sentido decir que una vez comprobados los datos en Catastro, aparecen como propietarios los primitivos, y no acreditando dicha titularidad alegada, no se atiende a lo solicitado. El primer alegante también muestra su desacuerdo con el trazado desde los mojones 68 a 72, alegando que el paso de ganado iba más hacia la izquierda de la actual carretera, siguiendo el antiguo camino de Hornos el Viejo, cruzando la actual que sigue hasta el pueblo de Orcera bajo el Puente sobre las juntas del Trujala y el Río Orcera. A raíz de estas alegaciones se vuelve a estudiar tanto el fondo documental como documentación gráfica e histórica obrante en el expediente, además de realizarse un montaje del vuelo americano del año 1956, y se concluye que el trazado propuesto se corresponde con la descripción del proyecto de clasificación del término municipal de Orcera, así como con la franja de vía pecuaria respetada en los años 56 (vuelo americano), desestimándose los cambios propuestos.

Don Moisés Muñoz Pascual, en representación de doña Rogelia Oliver González alega no ser propietario de la parcela 10 del polígono 3; comprobados los extremos alegados, se confirma que el alegante aparece en Catastro como titular de la citada parcela.

Por su parte don Santiago Fernández Teruel, que según se desprende del acto de apeo su parcela no está afectada por el deslinde, solicita ser notificado para posteriores notificaciones; efectivamente se ha verificado que el alegante no es titular de fincas afectadas por el deslinde, pero se le incorpora como interesado para posteriores notificaciones.

Doña Eugenia Martínez Manzaneda manifiesta que la vía pecuaria nunca ha cruzado el río Trujala hacia su propiedad, entendiendo que se está intrusando la misma. En este sentido sostiene que el procedimiento de deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Orcera, croquis y descripción, en el cual queda claro que dicha vía pecuaria cruza el río Trujala.

Por último don Inocente Beteta Chumilla, como propietario de los terrenos colindantes al Descansadero de la Noguera, manifiesta su desacuerdo con parte del trazado del Cordel. Estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública del expediente por don José Joaquín, doña Pilar y doña Patrocinio Cano Zorrilla, en las que en primer lugar entienden la nulidad del expediente al otorgarle una anchura de 37,61 metros, cuando tanto en el Código Civil como en la Ley 3/1995 se le asigna una anchura máxima de 37,5 metros, considerando que no debe medir más de 20 metros, que es la anchura máxima establecida para la vereda, y nunca se ha conocido a dicho camino como «Cordel de la Mancha», no teniendo una anchura superior a 5 ó 6 metros, y en la documentación obrante en el expediente no aparece tampoco con esa denominación, además de alegar la falta de tránsito ganadero, sostener que se ha deslindado de acuerdo con el acto de clasificación, como establece el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, que determina que la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial, y que le otorga al Cordel una anchura de 37,61 metros, y el Cordel de la Mancha aparece en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Orcera.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma». En este sentido, la vía pecuaria se enmarca dentro de la Ruta Trashumante que discurre desde los Campos de Hernán Pelea a los Campos de Montiel, en la provincia de Jaén.

Don Ramón, don José Damián Ojeda Penalba y doña Eugenia Martínez Manzaneda alegan la titularidad registral de sus fincas, además de la disconformidad con el trazado porque según Escrituras antiguas la vía pecuaria lindaba con la margen derecha del río Trujala hasta llegar al caz de riego, realizándose un trazado por el otro lado del río pasando por las fincas de su propiedad. A esto último reiterar que se ha deslindado de acuerdo con el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Orcera, que literalmente recoge: «...penetra del término de la Puerta y río Guadalimar, sigue por la raya de los términos de Benatae y Orcera quedando el Molino de Benatae a la

izquierda, cruza el río Trujala, donde se deja la raya de Benatae...». Se ha hecho un estudio exhaustivo para determinar el límite de términos entre Benatae y Orcera (cartografía de distintos organismos oficiales, fotografías aéreas del vuelo americano...), y se concluye que el límite jurisdiccional se encuentra en el centro del río Trujala. Y con esa referencia se ha trazado la vía pecuaria que se deslinda, por el citado centro y conforme a la clasificación de vías pecuarias de Orcera.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, puntualizar en primer lugar que aportan Escrituras de fecha posterior a la clasificación, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados». La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén,

con fecha 22 de junio de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el tramo comprendido desde su proximidad a la mojonera de Segura de la Sierra, hasta el límite con el término municipal de La Puerta de Segura, incluido el Descansadero de la Noguera, en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 5.285,40 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 5.285,40 metros, la superficie deslindada de 209.838 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de la Mancha», tramo: desde su proximidad a la mojonera de Segura de la Sierra, hasta el límite con el término municipal de la Puerta de Segura, que linda:

Al Norte:

- Cano Jiménez, Francisco
- Arroyo Córdoba, Pedro
- Palomares Alba, Valentín
- Herrerros Zorrilla, Vicenta
- Herrerros Zorrilla, Vicenta
- Cano Zorrilla, Patricio y José Más Otro
- Montalvo Montalvo, Cándido (Ramón Zorrilla Oliver)
- Floro Olivas, Rogelia
- Molina Feo, Manuel
- Zorrilla Molina, Joaquín
- Olivares Romera, José
- Diputación de Jaén
- Olivares Romera, José
- Olivas González, Rogelia
- Robles Blanco, Ramón
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Río Orcera
- Moreno Hoyo, María
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Río Trujala
- Diputación de Jaén
- Diputación de Jaén
- Carrión Mihi, Emilio
- Diputación de Jaén
- Vico Monteoliva Hm
- Carrión Martínez, Emilio
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Pozo García, Antonio
- Montalvo Zorrilla, Ángela
- Pozo García, Antonio
- Munuera Fuentes, Rosario
- Robles Crisol, Ramón Jesús
- Robles Navarro, Pedro
- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente
- Diputación de Jaén
- Diputación de Jaén
- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente
- Descansadero de La Noguera
- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente
- García Tamayo, Dolores
- Moreno Cabeza, Palmira

- Moreno Cabeza, Palmira
- Límite de Términos entre Benatae y Orcera

Al Sur:

- Ayuntamiento de Orcera
- Nova Carriqui, Emilio
- Arroyo Córdoba, Pedro
- Palomares Alba, Valentín
- Ingelmo Ingelmo, Ildefonso (Joaquín Zorrilla Grimaldos)
- Herrerros Zorrilla, Vicenta
- Desconocido
- Diputación de Jaén
- Gallego Rodríguez, Eduardo
- Gallego Berjaga, Eduardo
- Montalvo Simón, Cándido (Francisca Campos Pérez)
- Cano Zorrilla, Patricio y Jose Mas Otro
- Ayuntamiento de Orcera
- Lamelas Zorrilla, Antonia Pa
- Desconocido
- Bermúdez Perona, Julián Teodoro
- Bermúdez Perona, Julián Teodoro
- Zorrilla Muñoz, María
- Navio Moreno, Félix
- Palazo Morcillo, Ángel
- Zorrilla Sarria, Eladio
- Pérez Fernández, Rosario
- Diputación de Jaén
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Río Trujala

Al Este:

- Cordel de La Mancha
- Cano Jiménez, Francisco
- Arroyo Córdoba, Pedro
- Palomares Alba, Valentín
- Herrerros Zorrilla, Vicenta
- Herrerros Zorrilla, Vicenta
- Cano Zorrilla, Patricio y Jose Mas Otro
- Montalvo Montalvo, Cándido (Ramón Zorrilla Oliver)
- Floro Olivas, Rogelia
- Molina Feo, Manuel
- Zorrilla Molina, Joaquín
- Olivas González, Rogelia
- Robles Blanco, Ramón
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Moreno Hoyo, María
- Diputación de Jaén
- De Gracia Córdoba, Miguel
- Diputación de Jaén
- De Gracia Córdoba, Miguel
- Zorrilla Carrión, Jose Manuel
- Ondoño Molina, Marcial
- Romero Olivares, Juan Ramón
- Navarro González, María
- Pérez Zorrilla, Manuel
- Ayuntamiento de Orcera
- González Bueno, Pedro
- Carrión Martínez, Emilio
- Carrión Martínez, Emilio
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Pozo García, Antonio
- Montalvo Zorrilla, Ángela
- Pozo García, Antonio
- Munuera Fuentes, Rosario
- Robles Crisol, Ramón Jesús
- Robles Navarro, Pedro
- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente
- Diputación de Jaén
- Diputación de Jaén
- Beteta Chinchilla, José Antonio e Inocente
- Descansadero de La Noguera
- Beteta Chinchilla, José Antonio e Inocente
- García Tamayo, Dolores
- Moreno Cabeza, Palmira

- Moreno Cabeza, Palmira
- Límite de Términos de Orcera y Benatae
- Diputación de Jaén
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Río Trujala

Al Oeste:

- Nova Carriqui, Emilio
- Arroyo Córdoba, Pedro
- Palomares Alba, Valentín
- Ingelmo Ingelmo, Ildefonso (Joaquín Zorrilla Grimaldos)
- Herreros Zorrilla, Vicenta
- Desconocido
- Gallego Rodríguez, Eduardo
- Gallego Berjaga, Eduardo
- Montalvo Simón, Cándido (Francisca Campos Pérez)
- Cano Endrino, Rafaela
- Cano Zorrilla, Patricio y Jose Mas Otro
- Lamelas Zorrilla, Antonia Pa
- Zorrilla Muñoz, María
- Palazón Morcillo, Ángel
- Zorrilla Sarria, Eladio
- Pérez Fernández, Rosario
- Montalvo Cano, Francisco
- Pérez Fernández, Rosario
- Diputación de Jaén
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Río Trujala
- Diputación de Jaén
- Diputación de Jaén
- Carrión Mihi, Emilio
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Río Trujala
- Zorrilla Córdoba, Julia
- Cerdan Palomares, Juana
- Puertas López, Isabel
- García Benítez, Benito
- Mihi Robles, Pedro
- Diputación de Jaén
- Vico Monteoliva Hm
- Navarro Fernández, Concepción Bernardo y Navarro González
- Robles Blanco, Ramón
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Navarro González, María
- Cano Galera, Carolina
- Munuera Fuentes, Toribio
- Munuera Fuentes, Rosario
- Carriqui González, Gregorio
- Diputación de Jaén
- Carriqui González, Gregorio
- Carriqui González, Gregorio
- Cano Galera, Carolina
- Diputación de Jaén
- Cano Galera, Carolina
- Diputación de Jaén
- Cano Galera, Carolina
- Robles Navarro, Angel
- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente
- Diputación de Jaén
- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente
- Nieves Cañuelo, Ricardo
- Diputación de Jaén
- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente
- Diputación de Jaén
- Parra González, Manuela
- García Tamayo, Dolores
- Moreno Cabeza, Palmira

DESCANSADERO DE LA NOGUERA

Al Norte:

- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente

Al Sur:

- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente
- Vía Pecuaria "Cordel de La Mancha"

Al Este:

- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente

Al Oeste:

- Vía Pecuaria "Cordel de La Mancha"
- Beteta Chinchilla, Jose Antonio e Inocente."

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA MANCHA», DESDE SU PROXIMIDAD A LA MOJONERA DE SEGURA DE LA SIERRA, HASTA EL LIMITE CON EL TERMINO MUNICIPAL DE LA PUERTA DE SEGURA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ORCERA, PROVINCIA DE JAEN. (EXPTE. VP @934/04)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	528504,376	4240191,275
2D	528500,636	4240191,517
3D	528488,648	4240193,377
4D	528438,310	4240204,956
5D	528403,425	4240214,714
6D	528374,407	4240221,035
7D	528335,912	4240229,451
8D	528312,041	4240237,058
9D	528292,376	4240247,216
10D	528270,635	4240256,954
11D	528239,581	4240275,551
12D	528191,242	4240302,427
13D	528173,291	4240314,245
14D	528141,023	4240323,793
15D	528113,030	4240330,166
16D	528088,024	4240333,665
17D	528069,478	4240334,256
18D	528030,590	4240337,173
19D	527997,752	4240346,059
20D	527966,971	4240360,509
21D	527915,638	4240382,624
22D	527879,091	4240397,943
23D	527844,355	4240408,752
24D	527804,316	4240419,535
25D	527762,301	4240434,894
26D	527729,190	4240445,756
27D	527699,618	4240451,717
28D	527663,334	4240455,861
29D	527634,862	4240454,387
30D	527600,683	4240453,982
31D	527575,718	4240464,654
32D	527547,597	4240487,129
33D	527537,104	4240504,880
34D	527514,125	4240578,581
35D	527490,187	4240646,306
36D	527467,625	4240677,596
37D	527439,528	4240700,383

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
38D	527407,986	4240714,815
39D	527379,012	4240728,399
40D	527342,464	4240743,004
41D	527313,630	4240749,112
42D	527270,275	4240756,333
43D	527228,929	4240761,490
44D	527191,590	4240756,411
45D	527136,668	4240760,591
46D	527105,075	4240757,892
47D	527042,544	4240745,400
48D	526991,934	4240745,406
49D	526940,051	4240759,086
50D	526900,270	4240766,831
51D	526838,717	4240772,247
52D	526782,581	4240786,646
53D	526743,498	4240800,587
54D	526717,926	4240824,090
55D	526683,978	4240837,914
56D	526647,335	4240838,645
57D	526618,145	4240837,796
58D	526594,648	4240843,164
59D	526587,894	4240849,069
60D	526586,017	4240859,112
61D	526581,477	4240883,540
62D1	526577,453	4240894,335
62D2	526573,306	4240902,356
62D3	526567,366	4240909,158
62D4	526559,976	4240914,347
62D5	526551,562	4240917,626
63D	526523,142	4240924,921
64D	526479,451	4240942,660
65D	526475,485	4240951,668
66D	526479,619	4240971,205
67D	526480,670	4240973,257
68D1	526512,092	4240977,420
68D2	526520,660	4240979,603
68D3	526528,481	4240983,727
68D4	526535,124	4240989,562
68D5	526540,221	4240996,787
68D6	526543,490	4241005,002
68D7	526544,751	4241013,753
69D	526546,479	4241082,075
70D	526549,615	4241202,815
71D	526552,960	4241275,253
72D	526553,572	4241323,993
73D	526555,987	4241386,310
74D	526547,345	4241493,804
75D	526531,711	4241569,829
76D	526527,459	4241622,600
77D	526535,907	4241670,681
78D	526530,348	4241730,234
79D	526522,625	4241760,177
80D	526515,052	4241811,149
81D	526507,352	4241841,370
82D	526503,216	4241858,142
83D	526494,858	4241900,511
84D	526473,445	4241959,088
85D	526462,831	4241973,908
86D	526434,955	4242018,902
87D	526410,413	4242077,135
88D	526400,707	4242118,647
89D	526399,270	4242154,771
90D	526395,834	4242171,782
91D	526392,253	4242208,899
92D	526381,668	4242272,622
93D	526363,932	4242331,987
94D	526359,806	4242364,635
95D	526362,607	4242400,892
96D	526370,545	4242459,838
97D	526350,792	4242582,726
98D	526339,270	4242662,539
99D	526330,231	4242715,813
100D	526321,452	4242756,793
101D	526311,600	4242786,040
102D	526297,322	4242838,515
103D	526278,953	4242870,603
104D	526203,978	4242980,868
105D	526198,573	4242994,016
106D	526191,076	4243036,142

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
107D	526180,720	4243082,143
108D1	526165,751	4243106,364
108D2	526160,414	4243113,125
108D3	526153,679	4243118,493
109D	526136,436	4243129,262
110D	526080,696	4243151,176
111D	526048,316	4243160,061
112D	526003,409	4243181,062
113D	525987,321	4243196,956
114D	525942,223	4243280,518
115D	525912,928	4243329,337
116D	525883,080	4243369,352
117D	525868,550	4243394,630
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	528501,953	4240153,744
2I	528496,534	4240154,093
3I	528481,540	4240156,419
4I	528429,024	4240168,500
5I	528394,349	4240178,199
6I	528366,402	4240184,287
7I	528326,164	4240193,084
8I	528297,599	4240202,187
9I	528276,046	4240213,320
10I	528253,226	4240223,542
11I	528220,776	4240242,974
12I	528171,737	4240270,240
13I	528157,270	4240279,764
14I	528131,502	4240287,389
15I	528106,238	4240293,140
16I	528084,810	4240296,138
17I	528067,471	4240296,691
18I	528024,215	4240299,935
19I	527984,751	4240310,615
20I	527951,536	4240326,207
21I	527900,927	4240348,010
22I	527866,205	4240362,564
23I	527833,874	4240372,625
24I	527792,948	4240383,646
25I	527749,980	4240399,355
26I	527719,579	4240409,327
27I	527693,758	4240414,532
28I	527662,166	4240418,140
29I	527636,058	4240416,788
30I	527601,129	4240416,374
30I2	527593,356	4240417,092
30I3	527585,899	4240419,399
31I	527556,232	4240432,082
32I	527518,729	4240462,055
33I	527502,501	4240489,509
34I	527478,429	4240566,713
35I	527456,525	4240628,685
36I	527440,047	4240651,538
37I	527419,542	4240668,168
38I	527392,179	4240680,688
39I	527364,039	4240693,880
40I	527331,508	4240706,880
41I	527306,640	4240712,148
42I	527264,856	4240719,108
43I	527229,139	4240723,563
44I	527192,710	4240718,608
45I	527136,842	4240722,859
46I	527110,376	4240720,598
47I	527046,262	4240707,789
48I	526987,056	4240707,797
49I	526931,654	4240722,405
50I	526895,014	4240729,538
51I	526832,354	4240735,052
52I	526771,568	4240750,643
53I1	526730,862	4240765,164
53I2	526724,066	4240768,386
53I3	526718,047	4240772,897
54I	526697,465	4240791,813
55I	526676,254	4240800,451
56I	526647,507	4240801,024
57I	526614,445	4240800,062
58I1	526586,272	4240806,499
58I2	526577,564	4240809,658
58I3	526569,892	4240814,850
59I1	526563,139	4240820,755

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
5912	526557,501	4240826,916
5913	526553,361	4240834,170
5914	526550,925	4240842,157
601	526549,043	4240852,220
611	526545,096	4240873,460
621	526542,212	4240881,197
631	526511,339	4240889,121
6411	526465,302	4240907,813
6412	526456,916	4240912,549
6413	526450,007	4240919,260
6414	526445,029	4240927,505
6511	526441,063	4240936,513
6512	526438,678	4240943,939
6513	526437,875	4240951,697
6514	526438,689	4240959,453
661	526443,861	4240983,897
6711	526447,201	4240990,413
6712	526452,272	4240997,915
6713	526458,989	4241003,989
6714	526466,963	4241008,280
6715	526475,731	4241010,541
681	526507,153	4241014,705
691	526508,881	4241083,027
701	526512,028	4241204,171
711	526515,362	4241276,357
721	526515,971	4241324,957
731	526518,319	4241385,529
741	526510,041	4241488,489
751	526494,408	4241564,511
761	526489,585	4241624,372
771	526497,990	4241672,215
781	526493,180	4241723,749
791	526485,714	4241752,697
801	526478,133	4241803,722
811	526470,871	4241832,224
821	526466,488	4241849,996
831	526458,527	4241890,354
841	526439,882	4241941,359
851	526431,523	4241953,032
861	526401,438	4242001,590
871	526374,517	4242065,467
881	526363,269	4242113,572
891	526361,810	4242150,271
901	526358,584	4242166,237
911	526354,941	4242204,007
921	526344,954	4242264,125
931	526327,008	4242324,193
941	526322,013	4242363,716
951	526325,191	4242404,854
961	526332,530	4242459,353
971	526313,611	4242577,055
981	526302,112	4242656,705
991	526293,286	4242708,725
1001	526285,125	4242746,818
1011	526275,602	4242775,090
1021	526262,294	4242824,002
1031	526247,035	4242850,657
1041	526170,680	4242962,952
1051	526162,252	4242983,450
1061	526154,197	4243028,713
1071	526145,412	4243067,733
1081	526133,758	4243086,593
1091	526119,452	4243095,527
1101	526068,805	4243115,439
1111	526035,280	4243124,638
1121	525981,594	4243149,744
1131	525956,892	4243174,150
1141	525909,533	4243261,901
1151	525881,651	4243308,365
1161	525851,591	4243348,664
1171	525835,645	4243376,405
1181	525808,699	4243426,934
1191	525791,461	4243458,770
1201	525770,888	4243495,904
1211	525753,728	4243524,354
1221	525747,145	4243531,693
1231	525726,810	4243559,332
1241	525711,114	4243577,225
1251	525686,925	4243599,045

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
1261	525672,349	4243607,162
1271	525650,921	4243614,756
1281	525638,537	4243618,945
1291	525550,802	4243643,961
13011	525530,763	4243633,167
13012	525521,649	4243629,694
13013	525511,947	4243628,682
1311	525468,581	4243629,813
1321	525372,710	4243644,636
1331	525301,897	4243667,052
1341	525227,135	4243695,521

DESCANSADERO DE LA NOGUERA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan el descansadero de "La Noguera"		
L1	526310,025	4242791,829
L2	526323,492	4242806,590
L3	526310,118	4242855,743
L4	526290,095	4242890,719
L5	526252,646	4242943,710
L6	526236,527	4242933,000
L7	526278,953	4242870,603
L8	526297,322	4242838,515
118D	525841,829	4243444,737
119D	525824,447	4243476,838
120D	525803,451	4243514,736
121D	525784,097	4243546,822
122D	525776,359	4243555,449
123D	525756,147	4243582,920
124D	525737,938	4243603,679

RESOLUCION de 6 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 118/06, interpuesto por don Francisco Javier Cruz Coronel, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Huelva, se ha interpuesto por don Francisco Javier Cruz Coronel, recurso contencioso-administrativo núm. 118/06, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 29 de noviembre de 2005, por la que se desestima el Recurso de Alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Huelva, de fecha 22 de agosto de 2003, recaída en el expediente sancionador HU/2002/847/G.C./EP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Especies Protegidas y Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 118/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 6 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.